

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 44

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Illmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de instancia de Don Buenaventura Solá y Amát, reclamando contra el aforo practicado en la Aduana de Barcelona de 19 y un cuarto quintales de alambre de laton para la fabricacion de telas metálicas, que presentadas en la misma para el despacho fueron adeudadas por la partida 54 del arancel; la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que dicho alambre de laton y el de todos gruesos para otros usos adeuden los derechos señalados en la Real orden de 13 de Noviembre último al de para cardas é instrumentos músicos, segun el espíritu de la misma, y de conformidad con los informes de la Junta de Aranceles y de esa Direccion general, en que se fundó aquella resolucion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1853.—Bermudez de Castro.

—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dirige con esta

fecha al Gobernador de la provincia de Oviedo la Real orden siguiente:

«En vista de la comunicacion de V. S. fecha 4 de Mayo último en que consulta qué mozos han de ser llamados al servicio de las armas cuando no los haya útiles de los sorteados en el año actual para cubrir el cupo que hubiere correspondido, toda vez que, si bien la ley vigente de reemplazos determina en su artículo 8.º el modo de allanar esta dificultad, se encuentra el inconveniente de que en el año próximo pasado no se verificó el sorteo, y por consecuencia no hay mozos sorteados en el próximo anterior al del reemplazo de que se trata, que son los inmediatamente responsables á cubrir los cupos de sus pueblos respectivos; S. M. oido el Consejo Real en secciones de Guerra y Gobernacion, y teniendo presente el espíritu de la ley, ha tenido á bien mandarme que manifieste á V. S., como lo ejecuto de su Real orden, que á falta de mozos sorteados en el presente año deben ser llamados por su orden numérico los que en 1851 figuraron en la lista de los de 19 años, porque son los mismos que en 1852 habian de tener 20 años; y si aun no bastasen estos para completar el cupo de su pueblo, se llamará á los que en 1851 fueron sorteados figurando en la lista de los de 20 años, que representan los del segundo año inmediatamente anterior al del reemplazo; quedando sin cubrir el cupo total de un pueblo, y este exento de toda responsabilidad, si aun no fuesen suficientes para completar los mozos de dichos alistamientos, segun se determina en el segundo párrafo del artículo 8.º de la ley vigente de reemplazos.

Y con objeto de que sirva de regla general en todas las provincias, S. M. ha tenido á bien mandar que se circule para los efectos correspondientes.

Madrid 17 de Junio de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Señor Gobernador de la provincia de..... (Gac. núm. 173.)

Instrucción pública.

Circular.

Habiéndose suscitado dudas sobre el modo de proveer las plazas de auxiliares de los maestros regentes de las escuelas prácticas agregadas á las normales de instrucción primaria, la Reina (q. D. g.), oído el Real Consejo de Instrucción pública en su sección primera, y de conformidad con su parecer, se ha dignado declarar, para que sirva de regla general en lo sucesivo, que el nombramiento para dichas plazas, sea cualquiera el sueldo con que estén dotadas, corresponde á los respectivos Ayuntamientos, sin necesidad de oposición, pero con audiencia previa de los expresados regentes, y haciendo recaer la elección en maestros que tengan el título necesario, los cuales sin embargo no podrán después optar á las plazas de regentes sino por medio de oposición, si bien les servirá de mérito preferente en ella el servicio de auxiliares.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 20 de Junio de 1853. --Govantes.--Sr.

Enterada la Reina (q. D. g.) de la duda ocurrida al Gobernador y comisión de instrucción primaria de la provincia de Málaga relativamente al modo de proceder para la separación del maestro auxiliar del regente de la escuela práctica de la normal, conformándose con el parecer de la sección primera del Real Consejo de instrucción pública, se ha servido declarar por punto general que para la separación de los maestros, regentes y auxiliares de las escuelas prácticas de las normales, han de preceder los mismos requisitos que para los demás maestros de las escuelas públicas sostenidas por los Ayuntamientos, si tienen el título correspondiente y su nombramiento se hizo en propiedad del modo prevenido; debiendo formar el expediente la comisión provincial de instrucción primaria con audiencia del interesado, y remitirlo el Gobernador con las observaciones que en su caso estime para la resolución de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 21 de Junio de 1853.--Govantes.--Sr. Gobernador de.....

(Gac. núm. 174.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 29 de Junio de 1853.—E. G., Dionisio Gainza.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo de los créditos reconocidos

y liquidados por la suprimida Comisión central de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil por reclamaciones incoadas en la provincia de Santander que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificaciones de liquidación en el mes de Enero último.

PUEBLO DE CARTES.

Herederos de D. Joaquin Garcia del Ribero.

	Reales.
Don Joaquin Garcia Velarde.....	3470 11
Don Francisco Garcia Velarde.....	3470 11
Don Eustasio Garcia Velarde.....	3470 12
Don Tomas Ribero y D. José Ruiz.....	66910

Herederos de D. Juan Alonso Revilla y Doña Maria Salmon.

Doña Atanasia Alonso.....	1737 20
Doña Isidora Alonso.....	1737 20
Don Juan Nepomuceno Alonso.....	1737 20
Don Tomas Alonso.....	1737 20
Don Agustin Alonso.....	1737 20

Madrid 19 de Mayo de 1853.—V.º B.º, El Director general Presidente, en comisión, Aristizabal. —El Secretario Angel F. de Heredia.

Seccion de Justicia.

Don Nicolás Sainz, Juez de primera instancia de Entrambasaguas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualquiera persona que se crea acreedor á los bienes de Manuel de Setien y su conjunta Manuela Pellon vecinos de Arnuero, por quienes se ha presentado escrito en este Juzgado haciendo cesion de ellos, en cuya virtud se sigue el oportuno expediente de concurso voluntario, para que concurra á la Junta general que se celebrará en esta audiencia, el dia 6 del próximo Julio á las diez de su mañana, á deducir el que considere asistirle; pues en otro caso continuará su curso el expediente y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambasaguas á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Nicolás Sainz.—P. S. M., Urbano de Agüero.

Don Nicolás Sainz, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas.

Hago saber: que en el dia ocho del próximo mes de Julio, de ocho á once de su mañana, tendrá lugar el remate de varias fincas rústicas y urbanas, radicantes en el pueblo de Isla, que corresponden á Don

José Antonio, Doña María, Doña Manuela y Doña Ignacia Hontañon, y están tasadas en 26780 rs., para pago de un crédito á favor de Magdalena Algovejo. Las personas que gusten interesarse en la adquisicion de todas ó parte de dichas fincas, concurren á esta casa de audiencia en el dia y hora designados á hacer postura, que se les admitirán siendo arregladas, pudiendo entretanto acudir á la escribanía del que refrenda para enterarse de sus respectivas tasaciones, situacion, cabida y linderos. Dado en Entrambasaguas á 25 de Junio de 1855.--Nicolás Saioz.--Por su mandado, José María de la Lastra.

Don Manuel Cosio Velarde, alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Valle en Cabuérniga, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia ect.

Hago saber: que en 21 de Julio próximo á las 11 de su mañana serematarán en la audiencia de este juzgado los bienes propios de la Sra. Doña Maria Juana de Ceballos, condesa de Isla Fernandez, radicantes en los pueblos de Hontoria é Ivio, del ayuntamiento de Mazcuerras que á continuacion se expresan.

	Reales.
Primeramente seis carros de prado en la mies de Hontoria, que lindan al saliente José Gonzalez, tasado en.....	462
Id. otros seis carros en el mismo sitio, lindan al poniente herederos de dicho José Gonzalez, en.	462
Id. tres carros en el mismo sitio tambien de prado, que lindan saliente Maria Velez, en	231
Id. en el referido sitio otros dos carros de prado, que lindan poniente Agustin Sanchez, en.	132
Id. en el referido sitio otro prado de cinco carros, linda al norte herederos de Escalante, en.	385
Id. En el sitio que dicen las Llamas otro prado, cabida un carro, linda al saliente capellania de ánimas.	55
Id. diez y nueve y cuarto carros en término de Ivio, en la mies de Roja, sitio el Escobal, linda con D. Domingo Diaz Bustamante.	1947
Id. once carros en la mies de Herrera, sitio de Monzones, linda con otra de la misma pertenencia, en.	1210
Id. otra en el mismo sitio que linda con los anteriores, cabida cuatro y cuarto carros.	467
Id. catorce carros en la mies de Roja, sitio del acebo, linda Juan Antonio Larreta, en.	1400
Id. once carros en la Llosa de Ivio, lindan por norte D. Domingo D. Bustamante, en.	1149
Id. cuatro carros en Roja, sitio del Hoyo, linda con Francisco Velez Sanchez, en.	484
Id. dos carros en el sitio de la Portilla, linda Marcelo Diaz Simon, en.	242
Id. un prado en la mies de Herrera, sitio de Monzones, de ocho carros, linda Manuel Hidalgo, en.	616
Id. otro en el sitio de la empresa, linda	

con el arroyo, en.	500
Id. otro de dos carros en el sitio del adredo al escobal, linda con monte comun, en.	50
Id. otro de dos en la empresa, que linda con arroyo, en.	140
Id. otros doce carros en Herrera, sitio del Coter, lindan á José Gutierrez, en.	792
Id. tres carros en la mies de Herrera, junto á la cabaña, lindan á Manuel Balbas, en.	210
Id. otros dos carros junto al coter, lindan con Sebastian Fernandez, en.	80
Id. seis carros en el sitio del arma, lindan Manuel Mancina, en.	350
Id. ocho carros en el coter, lindan con prado de San Pedro, en.	528
Id. ocho en la mies de Roja, que lindan al arroyo, en.	572
Id. cuatro carros en el sitio de la calzada, lindan carretera concejil.	200
Id. un prado en el sitio de la Acebalosa, situado en el monte, cabida de 40 carros, en.	80
Id. una casa principal en el pueblo de Ivio titulada de la Guerra, en.	3500
Id. una huerta arriba de dicha casa, su cabida tres y medio carros, en.	420
Id. otro pedazo al frente, en.	80

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho remate. Valle y Junio veinte de mil ochocientos cincuenta y tres.— Manuel de Cosio Velarde.—Por su mandado, Carlos Diaz de la Campa.

Delegacion de la cria caballar. — Provincia de Santander.

Teniendo que aumentar el número de los mozos de cuadra del depósito de caballos padres que está á mi cargo en Santa Cruz de Iguña, lo pongo en conocimiento del público para que á la brevedad posible se presenten los que, pudiendo acreditar su aptitud para este servicio, aspiren á obtener estas plazas cuya dotacion es seis reales diarios y habitacion en la misma cuadra. Serán preferidos en igualdad de circunstancias los que hayan servido en el arma de caballería y tengan buenas notas en su licencia. Santa Cruz 24 de Junio de 1855.—El Delegado de la cria caballar, Luis de Bustamante.

REMATES.

El dia 10 del próximo mes de Julio de 10 á 12 de su mañana tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su sala de sesiones, el remate de un trozo de camino en el de primer orden llamado de la costa, el cual comprende 400 varas longitudinales de explanacion, cuyo presupuesto y condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la secretaría del cuerpo municipal para los que gusten verlas. Guriezo y Junio 6 de 1855.—José Gil.

Gobierno de la Provincia de Santander.

Don Celedonio Gomez de Rueda ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Corvera para trasladarse á Méjico.

D. Gerónimo Ramon Martinez y Campillo y Don Manuel Felipe Gutierrez y Rivero han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Castrourdiales para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Gregorio Garcia Diego ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Soba para trasladarse á Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 27 de Junio de 1853.—Gainza.

HISTORIA**DE LAS VINCULACIONES Y MAYORAZGOS EN ESPAÑA,**

Dedicada al Excmo. Sr. D. Angel Crajal Tellez Giron, Duque de Abrantes y de Linares, Grande de España de primera clase, senador del Reino, Secretario de la Diputacion de la Grandeza etc. escrita por

JOSE SANCHEZ DE BIEDMA.

Indice de los sucesos y materias que comprenden los dos tomos de esta obra.

Tomo I.

Prólogo. Introduccion.

Libro I. Caída del Imperio Romano de Occidente. Estado de la riqueza pública á la sazón. Legislacion Romana. Sustituciones. Fidei-comiso.

Libro II. Dominio de los Godos en la Península española. Su nobleza. Reparticion de bienes despues de la conquista. Propiedades territoriales. Legislacion. Concilios. Fuero-Juzgo.

Libro III. Invasion de los árabes. Estado de España sometida á su imperio. Sus noblezas y diferentes razas. Legislacion.

Libro IV. Orígen del reino de Asturias. Id. de los de Castilla, Aragon y Navarra. Sus diferentes aristocracias y Legislaciones. Propiedades territoriales, etc.

Libro V. Castilla hasta el reinado de los Reyes Católicos. Nobleza castellana. Sus bienes raices y solariegos. Legislacion en el asunto. Las Partidas. Fuero Real. Legislacion municipal. Cartas-pueblas y privilegios de las ciudades, etc.

Libro VI. Aragon hasta Fernando V el Católico. Sus leyes, costumbres y fueros. Su aristocracia dividida en tres clases diferentes. Propiedades que constituían sus diversos rangos, etc., etc.

Tomo II.

Libro VII. Reinado de la casa de Austria. Decadencia de la nobleza en poder, riquezas y privilegios.

Causas que la ocasionaron. Descubrimiento del nuevo-mundo. Guerras y emigraciones á aquellos países. Id. en Italia, Francia, Países-Bajos, Africa, etc. Decadencia económica y política de España. Algunas ligeras alteraciones en su legislacion. Nueva recopilacion. Costumbres de nuestra grandeza en este período.

Libro VIII. Casa de Borbon. Felipe V. Luis I. D. Fernando VI. Costumbres y legislacion francesa. Causas de su introduccion. Nueva fase que comenzó á tomar nuestra Nobleza en este período, etc.

Libro IX. Cárlos III. Historia de su reinado. Término de toda clase de fueros y privilegios. Cuestion de mayorazgos. Amortizacion civil y eclesiástica. La economía política. Innovadores modernos.

Libro X. Cárlos IV y Fernando VII. Marcha política de ambos Monarcas. Guerra y revolucion francesa. Id. inglesa. El elemento popular, el aristocrático. La clase media. Orígen de las Constituciones modernas. Guerra de la independenciam. Revoluciones de 1812 y 20. Su conducta en la legislacion sobre mayorazgos. Costumbres de la nobleza. Su vindicacion.

Libro XI. Reinado de Isabel II. Guerra civil. Revoluciones intestinas. Constituciones. Nueva legislacion. Sus elementos. Estado de la cuestion. Su término suponiendo el pró y el contra. Ideas de los Monárquicos en la materia. Id. de los Monárquicos-Constitucionales. Id. de los demócratas. Francia é Inglaterra. Solucion final. Llamada al porvenir.

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra constará de dos tomos; y cada tomo se publicará por entregas de tres pliegos en 4.º mayor de buen papel y esmerada impresion: su coste 4 rs. en provincias, pero los señores suscritores habrán de abonar cinco entregas adelantadas para que se les sirva el pedido. Cada mes se darán por ahora tres entregas y mas adelante cuatro para que la obra quede terminada la mayor brevedad posible. Toda ella constará de 40 á 50 entregas. Con la última de cada tomo se repartirán los índices y cubiertas sin ningun aumento de precio. La lista de los señores critores se publicará al finalizarse la obra.

Se suscribe en esta ciudad en casa de D. Pablo Ortiz, Becedo número 2, cuarto 2.º

Sociedad médica general de Socorros mútuos.—Comision provincial de Santander.

En cumplimiento al artículo 113 de los Estatutos vijentes, se celebrará Junta general de distrito, el dia 7 del próximo mes de Julio á las ocho de la noche, en la plaza de Atarazanas, número 1.º, cuarto 3.º Lo que se pone en conocimiento de los sócios pertenecientes al da esta comision. Santander y Junio 25 de 1853.—El Secretario, Francisco Serrano.

Imp., lit. y lib. de Martinez.